

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 151

Viernes 5 de julio de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1327/1963, de 5 de junio, sobre competencia de la Dirección General de Sanidad en relación con las sustancias y productos destinados al consumo humano.

La atención que el Gobierno viene dispensando a los problemas relacionados con la alimentación humana se ha traducido, entre otras muchas resoluciones, en la creación de una Comisión Interministerial encargada de preparar los proyectos de Reglamentaciones técnico-sanitarias de los diversos alimentos, bebidas y aditivos, varias de las cuales ya han sido promulgadas, así como en la designación de una Subcomisión de expertos para la redacción del Código Alimenticio Español, que se encuentra en avanzado estado de elaboración.

No obstante, la actual carencia de una regulación completa de estas materias dificulta la eficaz vigilancia sanitaria sobre muchas de las sustancias antes mencionadas, derivándose de ello un daño potencial para la salud pública.

Para prevenir en la medida de lo posible, estas consecuencias, se hace preciso dictar las disposiciones que permitan efectuar la indispensable vigilancia sanitaria, sin perjuicio de que se sigan publicando la totalidad de aquellas Reglamentaciones técnico-sanitarias y el referido Código Alimenticio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa de-

liberación del Consejo de Ministros en su reunión del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de los cometidos y responsabilidades de los demás Organismos relacionados con esta materia en sus jurisdicciones y competencias específicas, es misión propia de la Dirección General de Sanidad, con las colaboraciones que aquéllos deberán prestarle, el ejercicio de la superior vigilancia sanitaria en las distintas fases del ciclo completo de obtención, transformación, elaboración, envasado, conservación en sus distintas formas y sistemas, almacenamiento, circulación, venta al por mayor y al detall y suministro en establecimientos públicos de consumición de todas las sustancias y productos destinados al consumo humano, así como de sus materias primas, tales como: alimentos propiamente dichos; agua, incluidas las minerales y de mesa, e hielo higiénico; licores, vinos, bebidas alcohólicas y vinagre; demás bebidas de todas clases; aceites y grasas comestibles; condimentos y especias, conservadores, colorantes, edulcorantes, esencias, espesantes, estabilizadores, aglutinantes, mejorantes, reforzantes, blanqueantes y aditivos en general, en su más amplia acepción. Esta vigilancia sanitaria se extenderá a la importación y exportación de la totalidad de aquellas sustancias y de sus materias primas.

Artículo segundo.—Compete a la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en la base veintiséis de la Ley de Bases de Sa-

nidad Nacional de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la definición de las características sanitarias y la determinación del mínimo de condiciones que deben reunir todos los productos a que se refiere el artículo anterior para considerarse como tales y fijar también la de los utensilios relacionados con la preparación y envase de los mismos; fijación del mínimo de condiciones higiénicas de locales, fábricas y almacenes destinados a la elaboración, manipulación, envase, almacenamiento, transporte y venta de los productos alimenticios, condimentos y sus derivados.

Por lo que respecta a los aditivos, no podrá autorizarse su empleo en cualquier caso sin el informe previo de la Dirección General de Sanidad, y en caso favorable, determinando sus dosis máximas. Cuando se pretenda ponerlos a la venta bajo denominación especial, deberán ser registrados en la Dirección General de Sanidad, y en estos casos se presentarán en envases precintados, según modelos aprobados por el mismo Centro directivo, en los que figurará su número de registro.

Artículo tercero.—Cada lote envasado llevará impreso, en forma clara e indeleble y a ser posible troquelado, un número de identificación, además de los restantes datos relativos a marca, nombre del fabricante, denominación comercial y naturaleza del producto, etc., que figurarán litografiados o en etiquetas adheridas firmemente para que no puedan desprenderse.

A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, los industriales enva-

sadores llevarán obligatoriamente un libro de control, sellado en la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que anotarán, en lo posible, los siguientes datos referentes a cada lote:

Número de identificación.

Producto envasado.

Fechas de preparación y de envasado.

Proveedor y procedencia de cada una de las materias primas empleadas.

Técnica de elaboración y, en su caso, de esterilización.

Garantía adecuada de los análisis de las materias primas y de los géneros ya elaborados y sus resultados.

Destinatarios del lote y fechas de expedición.

Artículo cuarto.—Las irregularidades que se comprueben en las materias a que se refiere este Decreto se entenderán comprendidas en el artículo segundo, apartado g), de la vigente Ley de Orden Público, y serán sancionadas en consecuencia.

Cuando la infracción sea constitutiva de falta o delito, pasará, además, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

En todos los casos se procederá al decomiso y destrucción, sin indemnización y por cuenta de los infractores, de los lotes de géneros adulterados o deteriorados.

Artículo quinto.—Esta vigilancia sanitaria será gratuita para los industriales afectados, salvo en los casos en que proceda el devengo de las tasas sanitarias convalidadas por el Decreto cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta, y en lo que respecta al importe de las muestras recogidas, el cual será de cuenta del correspondiente fabricante, preparador o expendedor.

Los Organismos y funcionarios sanitarios no tendrán participación alguna en las multas que se impongan como consecuencia de su gestión, cuyo importe será hecho efectivo en papel de pagos al Estado e ingresado íntegramente en el Tesoro.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

2.175

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOCIGAS

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario del año de 1962, y la de Administración del Patrimonio, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y presentadas las reclamaciones oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bocigas, 20 de junio de 1963.—El alcalde, Justino Gómez.

2.047—1.511

BOCIGAS

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario, aprobado en el año 1960, para atender el pago de la instalación de un centro telefónico en esta localidad, está de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, para que en el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por escrito los reparos que crean oportunos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Bocigas, 20 de junio de 1963.—El alcalde, Justino Gómez.

2.048—1.512

BOCIGAS

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario aprobado en el año 1962, para reforma y adaptación local para biblioteca, instalación televisor y construcción puentecillos en caminos, de esta localidad, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, durante el plazo de quince días y ocho más, para ser examinadas y presentadas las reclamaciones oportunas quien lo desee, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bocigas, 20 de junio de 1963.—El alcalde, Justino Gómez.

2.049—1.513

CUENCA DE CAMPOS

Instruido y aprobado expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio liquidado de 1962, para atenciones urgentes en el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Cuenca de Campos, 24 de junio de 1963. El alcalde, N. Mañueco.

2.077—1.514

NAVA DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, expediente de habilitación de crédito al presupuesto ordinario vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava del Rey, 26 de junio de 1963.—El alcalde, Maximino Amo.

4.143—1.515

VILLACID DE CAMPOS

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de la instalación de un centro telefónico en esta villa y obras de adaptación de la vivienda para dicha instalación, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo.

Villacid de Campos, 25 de junio de 1963. El alcalde, Alfredo Collantes.

4.144—1.516

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Silvino García Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Alfredo Buiza Jimeno y dirigido por el letrado don

Jesús Parra Bustos, y de la otra, como demandado, don Juan Montañés Cármes, mayor de edad, comerciante y vecino de Cistierna (León), en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades por suministro de pastas de dulce.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Silvano García Moreno, contra don Juan Montañés Cármes, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de once mil pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda, así como al pago de las costas causadas en autos. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

2.203—1.517

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 344 de 1962, y de los que después se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Manuel González Aquiso, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun, bajo la dirección del letrado don Daniel Zuloaga, contra don Ramón Caamaño Rodríguez, también mayor de edad y vecino de Carballo, en rebeldía, sobre reclamación de 137.111,40 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada en los presentes autos por el procurador don Alfredo Stampa

Braun, en nombre y representación de don Manuel González Aquiso, contra don Ramón Caamaño Rodríguez, debo declarar como declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de ciento treinta y siete mil ciento once pesetas con cuarenta céntimos, importe del principal y gastos de protestos ocasionados, más el interés legal de dicha cantidad a partir de la fecha de interposición de la demanda, 12 de diciembre de 1962, así como al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, le será notificado a medio de edictos que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite su notificación personal a dicho demandado, dentro del plazo de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario (ilegible).

2.205—1.518

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que se expresan a continuación, se ha dictado con fecha 25 de junio la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, los días y horas que se indican y en el Juzgado de paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos

terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Término municipal de San Miguel del Arroyo

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA
PRESUPUESTO DE 1954

Subasta: Día 27 de julio de 1963,
a las once horas

Deudor, Quintín García Vilorio.

Tierra al pago Hoyo J. Bolado, polígono 67, parcela 79; linda Norte y Este, Domingo Martín de Castro; Sur, Quintín López Arroyo, y Oeste, María Jimeno Velasco y Pascual Frutos. Hace 46 áreas y 76 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 486,40 pesetas.

Deudor, Quintín García.

Tierra al pago Suerterán, polígono 62, parcela 4; linda Norte y Sur, Moisés del Barco Expósito; Este, Salustiana Velasco Sanz, y Oeste, Eustaquio Sanz Renedo y Marcial Velasco. Hace 17 áreas y 12 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 330,20 pesetas.

Deudores, Jesús y Leoncio Velasco Arribas.

Erial al pago Horcajo, polígono 59, parcela 27; linda Norte, la parcela número 79; Sur y Oeste, Ecequiel Vela y otros, y Este, sendero del Horcajo. Hace una hectárea, una área y 87 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 374,60 pesetas.

Deudor, Alfonso, Máximo y Consuelo Velasco Sanz.

Tierra al pago el Horcajo, polígono 59, parcela 109; linda Norte, Eustaquio Sanz; Sur, Alejandro Velasco García; Este, Donato Velasco Marcos, y Oeste, José Sanz Velasco. Hace 28 áreas y 05 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 594,60 pesetas.

Deudor, Moisés Zarzuela Sastre.

Viña al pago Cuesta Matapozuelos, polígono 87, parcela 236; linda Norte, Miguel Zarzuela Sastre; Sur, Ceferino García Zarzuela; Este, camino del Berral, y Oeste, Miguel Zarzuela Sastre. Hace 11 áreas y 46 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 632,60 pesetas.

Deudores, herederos de Sebastián Santos.

Tierra al pago la Cañada, polígono 85, parcela 27; linda Norte, Francisco Sastre; Sur, María Sastre Sastre Este, Leandra Zarzuela Martín, y Oeste, cañada Real Merinera. Hace 64 áreas y 20 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 744,80 pesetas.

Deudor, Julián Sanz Martín.

Viña al pago Sendero de Abajo, polígono 66, parcela 13; linda Norte, Luis Pérez Serrano; Sur y Oeste, Robustiano Sanz Martín (mayor), y Este, camino Fuentes del Valle. Hace 43 áreas y 15 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.339,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra de riego al pago El Valle, polígono 51, parcela 7; linda Norte, arroyo del Henar; Sur, camino del Valle; Este, Aquilino Pérez Pérez, y Oeste, Julián Sanz Martín (mayor). Hace 18 áreas y 53 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.334,80 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1955

Deudor, Pedro Zarzuela Sastre.

Tierra al pago Suerterán de Abajo, polígono 58, parcela 109; linda Norte, Jovita Velasco Velasco; Sur, Pascual Frutos Velasco; Este, Roberta Sastre y otros, y Oeste, Liberio Martín Sanz. Hace 38 áreas y 19 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.321,40 pesetas.

Deudor, Gregorio Sastre Muñoz.

Tierra al pago Cabezuela, polígono 49, parcela 91; linda Norte, Máximo Cáceres Velasco; Sur, Heriberto Sastre Renedo y otros; Este, Mauro Velasco Moretón, y Oeste, Vicente Renedo Rosa. Hace 56 áreas y 11 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 482,60 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1956

Deudora, Macaría Frutos Núñez.

Tierra al pago B. Garratón, polígono 20, parcela 66; linda Norte, Agapito Renedo Pérez; Sur, Narciso Sanz Velasco; Este, Nicomedes Renedo Maestro, y Oeste, Agustín Sanz Velasco. Hace 40 áreas y 13 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.388,40 pesetas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago el Calvario, polígono 3, parcela 6; linda Norte, Angel Frutos Renedo; Sur, camino del Calvario; Este, Pascual Frutos Velasco, y Oeste, Fulgencio Sacristán Velasco. Hace 9 áreas y 26 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 759,60 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1957

Deudora, Anacleta Herguedas.

Viña al pago la Tomasa, polígono 3, parcela 148; linda Norte, Fulgencio Sacris-

tán Velasco; Este, Ricarda Sastre Frutos; Sur, Mariano Sanz Renedo, y Oeste, Vicenciano Sanz Calero. Hace 11 áreas y 58 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 551,20 pesetas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago sendero de Abajo, polígono 67, parcela 93; linda Norte, Marcial Moretón Pérez; Sur, Ayuntamiento; Este, Tomás Gómez Velasco, y Oeste, camino de la Fuente del Valle. Hace 42 áreas y 08 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 547 pesetas.

Deudor, Evaristo García Pérez.

Tierra al pago Vanconejero, polígono 46, parcela 430; linda Norte, Cayo Izquierdo; Sur, Moisés del Barco Expósito; Este, Paula García Pérez, y Oeste, Severiano Velasco Velasco. Hace 37 áreas y 99 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 493,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Viña al pago Arroyada, polígono 57, parcela 20; linda Norte, Constanza López; Sur, Sinforoso Velasco Velasco; Este, José Sanz Velasco, y Oeste, Marcial Moretón Pérez. Hace 13 áreas y 43 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.039,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Llanillo, polígono 25, parcela 230; linda Norte, Claudio Frutos Gómez; Sur, Crispulo Velasco Redondo; Este, Agapito Renedo Pérez, y Oeste Pablo Martín Serrano. Hace 52 áreas y 18 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 678,40 pesetas.

Deudor, Atanasio Sanz Pérez.

Viña al pago Olmeral, polígono 40, parcela 93; linda Norte, Julián Sanz Martín (menor); Sur, Luis Pérez Serrano; Este, María Paz Frutos, y Oeste, Paulino Pascual Pérez. Hace 38 áreas y 91 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.299,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Mira el Alba, polígono 43, parcela 12; linda Norte, camino de Mira el Alba; Sur, Donato Velasco Marcos; Este, camino de San Miguel a San Cristóbal, y Oeste, Francisco Renedo Maestro. Hace 47 áreas y 55 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.264,80 pesetas.

Deudor, Valeriano Velasco López.

Tierra de riego al pago el Valle, polígono 50, parcela 51; linda Norte, Moisés del Barco; Sur, arroyo del Henar; Este, Pedro Velasco Frutos, y Oeste, Máximo Velasco Pérez. Hace 27 áreas y 80 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.502,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Hulagas, polígono 61, parcela 50; linda Norte, Agapito Serrano Velasco; Sur, Modesto Sanz Sanz; Este, Pedro Gutiérrez, y Oeste, Juan Pérez Ve-

lasco. Hace 74 áreas y 82 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.182 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Mira el Alba, polígono 46, parcela 158; linda Norte, Felipe López Pérez; Sur, Moisés del Barco Expósito; Este, Manuel Serrano Velasco, y Oeste, Cayo Izquierdo García. Hace 47 áreas y 55 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.008 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1958

Deudor, Jesús Sastre Izquierdo.

Tierra al pago Serona, polígono 81, parcela 37; linda Norte, Paula Muñoz Izquierdo; Sur, Pedro Sastre Zarzuela; Este, Estefanía Sastre Sastre, y Oeste, camino de Cogeces. Hace 27 áreas y 52 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 880,60 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1959

Deudor, Robustiano Torres.

Tierra al pago Varconejero, polígono 46, parcela 109; linda Norte, Nicomedes Renedo Maestro; Sur, Ayuntamiento; Este, senda, y Oeste, Pablo García Velasco. Hace 42 áreas y 75 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.137,20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

San Miguel del Arroyo, 25 de junio de 1963. -Moisés Labajo González.

2.119

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL